



**UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO No.26 DE 2020**

"Por medio del cual se aprueba el Estatuto financiero de la Universidad de Sucre"

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE SUCRE,
en uso de sus facultades legales y estatutarias en especial las señaladas en el
Acuerdo No.028 de 1994 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 28 de la Ley 30 de 1992, el cual desarrolla el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, reconoce a las Universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional;

Que el artículo 57 de la Ley 30 de 1992 establece la personería jurídica y la autonomía académica, administrativa y financiera, como características de los entes universitarios autónomos e indica que estos podrán elaborar y manejar su presupuesto de acuerdo con las funciones que le corresponden;

Que el Acuerdo No.28 de 1994 establece como función del Consejo Superior de la Universidad de Sucre expedir y modificar, a propuesta del Rector, entre otros, los regímenes contractual, financiero, contable y presupuestal;

Que en concordancia con la autonomía financiera y administrativa de la Universidad, el Acuerdo No.01 de 2012 incorpora la ejecución y sostenibilidad financiera como uno de los elementos funcionales de la Vicerrectoría Administrativa; y establece que la División Financiera, como dependencia adscrita a ésta, desarrolle esta gestión mediante la administración y control de los recursos financieros necesarios para el cumplimiento de la misión Institucional y el logro de la planeación estratégica;

Que el Decreto 1737 de 1998 y normas complementarias, definen las medidas de austeridad y eficiencia del gasto público y somete a condiciones especiales la asunción de compromisos por parte de las entidades públicas que manejan recursos del Tesoro Público;

Que el Congreso de la República de Colombia emitió la Ley 1314 del 2009, por medio de la cual se regulan los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptados en Colombia, se señalan las autoridades competentes, el procedimiento para su expedición y se determinan las entidades responsables de vigilar su cumplimiento;

Que mediante Resolución 533 de 2015 y sus modificaciones, la Contaduría General de la Nación incorporó, como parte integrante del Régimen de Contabilidad Pública, la estructura del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, en convergencia con las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público — (NICSP) y anexó el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera y las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos, aplicables a la Universidad de Sucre;

Que el Estatuto Presupuestal expedido mediante Acuerdo No.048 de 1998, debe ser actualizado con el fin unificar la totalidad de los conceptos financieros utilizados por la Universidad, adaptarlo a la normatividad contable en convergencia con NICSP, así como a la normatividad presupuestal nacional aplicable de acuerdo a las particularidades de la Universidad, con el fin de contribuir al uso eficiente de los recursos y a la sostenibilidad financiera de la Institución;



**UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO No.26 DE 2020**

"Por medio del cual se aprueba el Estatuto financiero de la Universidad de Sucre"

Que mediante la Resolución Rectoral 327 del 2012, se constituye y reglamenta el Comité Técnico de Sostenibilidad de la Información Contable de la Universidad de Sucre, como una instancia asesora del proceso financiero. Y mediante Resolución Rectoral No 1591 de 2018 se adopta el manual de Políticas Contable como aplicación del Nuevo Marco Normativo NIIF;

Que, para la Universidad de Sucre es necesaria la integración de los procesos financieros desde la fase inicial del presupuesto hasta la presentación de los estados y reportes financieros;

Que el Rector, con el apoyo de la Vicerrectoría Administrativa y la División Financiera, presentó para su aprobación por parte del Consejo Superior Universitario, el proyecto de Estatuto Financiero;

Que el Consejo Superior, en sesión del veintitrés (23) de diciembre de 2020, al considerar pertinente la solicitud presentada;

ACUERDA:

ARTICULO 1º. Aprobar el siguiente Estatuto Financiero para la Universidad de Sucre.

TÍTULO I

MARCO GENERAL

ARTÍCULO 2º. Objeto. El Estatuto Financiero establece las políticas, principios y reglas generales que rigen el manejo financiero de la Universidad de Sucre. En consecuencia, todas las disposiciones en materia financiera deben ceñirse a las prescripciones contenidas en éste.

ARTÍCULO 3º. Alcance. El Estatuto Financiero regula el ciclo financiero de la Universidad y se aplica a los procesos de todas las Unidades Académicas y Administrativas.

ARTÍCULO 4º. Principios. Los principios sobre los cuales se fundamenta el ciclo financiero de la Universidad de Sucre son:

- a. Sostenibilidad financiera. La Universidad garantiza el cumplimiento de sus actividades misionales a través del tiempo, en la medida que cuente con las fuentes de financiamiento necesarias para estas. Por tal razón, sin perjuicio de los derechos de los servidores de la Universidad, todo proyecto, convenio o contrato debe contar con recursos efectivos y necesarios para garantizar su ejecución, en cada etapa del mismo y asumir los pagos correspondientes.
- b. Transparencia. Los actos, resoluciones, procedimientos y demás documentos de carácter financiero de la Universidad serán accesibles y de público conocimiento, con las excepciones que establezca la Ley.
- c. Integralidad. Para efectos de vigilancia y control, el proceso financiero de la Universidad se entiende como uno solo.
- d. Autonomía presupuestal. La Universidad tiene la potestad de darse y modificar sus normas presupuestales, según los hechos y características particulares de la Institución.



**UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO No.26 DE 2020**

"Por medio del cual se aprueba el Estatuto financiero de la Universidad de Sucre"

- e. Defensa de lo Público. Las actuaciones de la Universidad se basan en la normatividad vigente y están orientadas al interés colectivo, al fortalecimiento del servicio público de educación superior y al uso eficiente de los recursos públicos.
- f. Unidad de Caja. Los ingresos de la Universidad son recursos públicos y con ellos se atiende el pago de sus necesidades y compromisos.
- g. Solidaridad Financiera. En cumplimiento del principio de unidad de caja, la Universidad garantiza de forma solidaria la sostenibilidad financiera de sus Unidades Académicas y Administrativas.
- h. Reconocimiento de los hechos económicos. Los hechos económicos se reconocen contablemente en el momento en que suceden, con independencia del instante en que se produce el flujo de efectivo o la respectiva asignación presupuestal, lo cual se conoce como Principio de Devengo. Los hechos económicos se reconocen presupuestalmente, en el instante en que se produce el flujo de efectivo o la respectiva asignación presupuestal, lo cual se conoce como "contabilidad de caja".
- i. Planificación. El Presupuesto General de la Universidad debe guardar concordancia con los contenidos del Marco Financiero de Mediano Plazo, el Plan de Desarrollo Institucional, el Plan de Acción Institucional, los planes de acción de las Unidades Académicas.
- j. Participación. Los ordenadores del gasto participan en la planeación, elaboración, financiación, ejecución y administración del Presupuesto General de la Universidad, en concordancia con los principios de sostenibilidad financiera y eficiencia del gasto.
- k. Eficiencia del gasto. La Universidad debe velar por la optimización del talento humano y recurso económico para el cumplimiento de los objetivos propuestos en los ejes misionales que impartan al mejoramiento de la situación financiera.
- l. Anualidad. El año fiscal comienza el 1° de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después de esta fecha no podrán asumirse nuevos compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra. Como excepción a este principio: i) las reservas que no se hayan ejecutado a 31 de diciembre podrán continuar constituidas como pasivos exigibles de vigencias expiradas mediante Acta firmada por el ordenador del Gasto y el Jefe de Presupuesto o su superior para el presupuesto de la vigencia siguiente e igualmente, ii) las cuentas por pagar que tengan saldo al final de la vigencia
- m. Universalidad. El presupuesto contiene la totalidad de los ingresos y gastos que se estimen realizar durante la vigencia fiscal respectiva, por lo que, ningún ordenador podrá efectuar gastos, erogaciones o transferir crédito alguno, que no figuren en el presupuesto.
- n. Equilibrio Presupuestal: Principio que exige la nivelación del presupuesto prohibiendo la previsión de gastos superiores a los ingresos ordinarios, con este principio se busca que los ingresos



**UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO No.26 DE 2020**

"Por medio del cual se aprueba el Estatuto financiero de la Universidad de Sucre"

corrientes sean iguales al gasto público, es decir que haya igualdad.

ARTÍCULO 5°. Austeridad y eficiencia en el gasto público. Las operaciones financieras que se lleven a cabo por las Unidades Académicas y Administrativas, deben enmarcarse dentro de las políticas de austeridad y eficiencia en el gasto público establecidas por el Rector, de acuerdo con la normatividad vigente, las recomendaciones y lineamientos establecidos.

PARÁGRAFO. El proceso de compras nacionales e internacionales está regulado por las siguientes normas: el Estatuto General de Contratación de la Universidad de Sucre, y su reglamentación, el presente Estatuto Financiero y en especial por las políticas de austeridad y eficiencia del gasto emitidas por el gobierno nacional y por la alta dirección de la institución.

ARTÍCULO 6°. Responsabilidad. Los servidores públicos de la Universidad, y los particulares que actúen en calidad de contratistas de la misma, son responsables por la administración, recaudo y manejo de los bienes o fondos públicos, a su cargo, en los términos previstos en la Ley.

El desconocimiento de las normas legales o estatutarias para la celebración de convenios y contratos o para comprometer recursos de la Universidad acarrea para el servidor público, responsabilidades penales, disciplinarias, fiscales y civiles, además de la obligación de responder con sus propios recursos, el pago de las obligaciones que adquiera.

ARTÍCULO 7°. Vigencia Fiscal. Es de un año y corresponde al periodo comprendido entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre.

TITULO II

CICLO FINANCIERO

ARTÍCULO 8°. Ciclo financiero. El ciclo financiero de la Universidad comprende los procesos relativos al sistema presupuestal, la contabilidad financiera, la tesorería, la facturación y cartera, la contabilidad de gestión, el análisis financiero y el otorgamiento y legalización de viáticos, gastos por servicios a contratistas, avances y tiquetes aéreos.

ARTÍCULO 9°. Cierre financiero. La División Financiera es la responsable del cierre financiero mensual y anual, el cual incluirá la conciliación de las cifras presupuestales, contables y de tesorería.

CAPÍTULO PRIMERO

SISTEMA PRESUPUESTAL

ARTICULO 10°. Objetivos Son objetivos del Sistema Presupuestal el equilibrio entre los ingresos y los gastos que permita la sostenibilidad de las finanzas de la Universidad en el mediano plazo; la asignación de los recursos de acuerdo con las disponibilidades de ingresos y las prioridades de gasto; y la utilización eficiente de los recursos en un contexto de transparencia.



**UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO No.26 DE 2020**

"Por medio del cual se aprueba el Estatuto financiero de la Universidad de Sucre"

ARTÍCULO 11º. Definiciones. Para los efectos presupuestales, se adoptan los siguientes términos y definiciones:

- a. **Ordenador del gasto:** funcionario público que tiene la capacidad de ejecutar el presupuesto.
- b. **Unidad Ejecutora:** es la unidad académica o administrativa responsable de la ejecución del presupuesto. Cada unidad podrá tener uno o varios centros gestores para la administración de los recursos.
- c. **Centro Gestor:** es la unidad de ejecución, administración y control de los recursos que permite registrar la información presupuestal en todas sus etapas.
- d. **Apropiación presupuestal:** son las autorizaciones máximas de gastos que el Consejo superior aprueba para ser comprometidos durante la vigencia fiscal respectiva; después del 31 de diciembre de cada año estas autorizaciones expiran y en consecuencia no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse, ni contra acreditarse.
- e. **Certificado de Disponibilidad Presupuestal - CDP:** es un documento de gestión financiera y presupuestal expedido por el Jefe de Presupuesto o su jefe inmediato, con el cual se garantiza la existencia provisional de apropiación presupuestal disponible y libre de afectación para asumir compromisos con cargo al presupuesto de la respectiva vigencia fiscal. Afecta preliminarmente el presupuesto mientras se perfecciona el compromiso y se efectúa el correspondiente registro presupuestal.
- f. **Compromiso presupuestal:** son los actos, contratos y convenios, expedidos o celebrados por la Universidad, en desarrollo de la capacidad de contratar y de comprometer el presupuesto, realizados en cumplimiento de las funciones públicas asignadas por las normas legales y estatutarias. Dichos actos, contratos y convenios, deben desarrollar el objeto para el que fue expedida la apropiación presupuestal. Previamente a la adquisición del compromiso, bien sea a través de la expedición de actos administrativos o de la celebración de contratos, la Unidad Ejecutora debe contar con el respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal.
- g. **Certificado de Registro Presupuestal - CP:** es la imputación presupuestal mediante la cual se legaliza el compromiso y se afecta en forma definitiva la apropiación presupuestal, garantizando que ésta sólo se utilizará para ese fin. Los recursos apropiados mediante este registro no podrán ser destinados a ningún otro fin.
- h. **Obligación presupuestal:** es el deber exigible de pago o monto adeudado por la Institución como consecuencia del cumplimiento, total o parcial, de los compromisos adquiridos por un tercero, equivalente al valor de los bienes recibidos, servicios prestados y demás conceptos pendientes de pago que cuenten



**UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO No.26 DE 2020**

"Por medio del cual se aprueba el Estatuto financiero de la Universidad de Sucre"

con el soporte legal correspondiente, incluidos los anticipos autorizados y no desembolsados que se hayan pactado en desarrollo de las normas presupuestales y de contratación administrativa.

- i. **Pago:** es el acto mediante el cual se desembolsa al beneficiario el monto de la obligación, una vez verificados los requisitos previstos en el respectivo acto administrativo, contrato o convenio, previo el reconocimiento de la obligación, la autorización de pago efectuada por el funcionario competente, liquidadas las deducciones de ley y contractuales, y verificado el saldo en bancos, con el cual se extingue la respectiva obligación.
- j. **Reservas presupuestales:** son los compromisos legalmente constituidos por las Unidades Ejecutoras, respaldadas en registro presupuestal, pero cuya ejecución, por razones excepcionales, no concluye dentro del año fiscal que termina y por ello se pagarán dentro de la vigencia siguiente. Corresponden a la diferencia entre los compromisos y las obligaciones.
- k. **Cuentas por pagar presupuestales:** son aquellas obligaciones que quedan pendientes de pago para la siguiente vigencia fiscal cuando el bien o servicio se ha recibido a satisfacción a 31 de diciembre o cuando en desarrollo de un contrato se han pactado anticipos, y estos no fueron desembolsados. Corresponden a la diferencia entre las obligaciones y los pagos.
- l. **Vigencias futuras:** es la autorización para afectar presupuestos de vigencias posteriores.
- m. **Proyecto de Presupuesto:** es la estimación preliminar del presupuesto que se presenta para la aprobación del máximo órgano de gobierno institucional.

ARTÍCULO 12°. Programación integral. Todos los proyectos de deben contemplar simultáneamente los gastos de inversión y de funcionamiento que las exigencias jurídicas, técnicas y administrativas demanden como necesarios para su ejecución y operación, de conformidad con los procedimientos y normas legales vigentes. El Programa Presupuestal de cada Proyecto de Inversión debe incluir las obras complementarias que garanticen la cabal ejecución del proyecto.

ARTÍCULO 13°. Especialización. Las apropiaciones deben referirse en cada programa presupuestal a su objeto y funciones, y se ejecutarán estrictamente conforme al fin para el cual fueron programadas.

ARTÍCULO 14°. Responsabilidad presupuestal. Los ordenadores del gasto ordenan y ejecutan el gasto en desarrollo de las apropiaciones que se realizan en las Unidades Ejecutoras de la respectiva dependencia, de acuerdo con lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación de la Universidad y en las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 15°. Componentes del Sistema Presupuestal. El sistema presupuestal está constituido por el Marco Financiero de Mediano Plazo, Plan Financiero, Plan Operativo Anual de Inversiones y las herramientas



**UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO No.26 DE 2020**

"Por medio del cual se aprueba el Estatuto financiero de la Universidad de Sucre"

complementarias de proyección y el Presupuesto General de la Universidad.

El Presupuesto General de la Universidad debe guardar concordancia con los contenidos del Marco Financiero de Mediano Plazo, el Plan de Desarrollo Institucional, el Plan de Acción Institucional, el plan Financiero y los planes de acción de las Unidades Académicas.

ARTÍCULO 16°. Marco Financiero de Mediano Plazo. Es un instrumento referencial de planificación financiera que se construye anualmente por la Vicerrectoría Administrativa, que contiene los diferentes escenarios sobre el comportamiento futuro de las finanzas de la Universidad para los próximos 5 años y la proyección de ingresos y gastos que conforman el presupuesto de la Universidad, constituyendo un insumo para la elaboración del presupuesto anual de la Universidad.

Este Marco contiene los supuestos de las proyecciones financieras de los rubros de ingresos y gastos de la Universidad y, la senda esperada del comportamiento del saldo presupuestal de cada uno de los fondos, de acuerdo con los escenarios que se analizan.

PARÁGRAFO 1°. La Vicerrectoría Administrativa, con base en las proyecciones del Marco Financiero de Mediano Plazo, recomendará al Consejo Superior Universitario el límite global de crecimiento anual de los gastos de funcionamiento e inversión de la Universidad.

PARÁGRAFO 2°. El Consejo Superior Universitario, al aprobar el presupuesto general, el Plan de Acción Institucional y el Plan de Desarrollo Institucional, basará sus proyecciones sobre las premisas del instrumento de planificación denominado Marco Financiero de Mediano Plazo de la Universidad. Esto mismo lo tendrá en cuenta el Rector al aprobar el Plan de Acción de cada Unidad Académica.

Capítulos presupuestales. Son las herramientas administrativas y financieras por medio de las cuales se agrupan los recursos sin situación de Fondos SPGR según su origen y destinación, para propósitos de control y presentación.

ARTÍCULO 17°. Plan financiero. La Vicerrectoría Administrativa y la Oficina de Planeación prepararán el plan financiero. Este plan deberá ajustarse con fundamento en sus ejecuciones anuales. El Plan Financiero es un instrumento de planificación y gestión financiera de la Universidad, que tiene como base las operaciones efectivas que amerite incluirlas en el Plan.

ARTÍCULO 18°. Plan operativo anual de inversiones. Con base en la meta de inversión para la Universidad, establecida en el plan financiero, la Oficina de Planeación, en coordinación con la Vicerrectoría Administrativa, elaborará el Plan Operativo Anual de Inversiones. De Hecho está alineado y forma parte de la estructura del presupuesto.

PARÁGRAFO. Las unidades ejecutoras de los programas especiales, adscritas a las dependencias académicas, elaborarán el Plan Operativo Anual en coordinación con la Oficina de Planeación.



**UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO No.26 DE 2020**

"Por medio del cual se aprueba el Estatuto financiero de la Universidad de Sucre"

ARTÍCULO 19°. Herramientas Complementarias de Proyección. Son los instrumentos de administración financiera desarrollados en los capítulos de Tesorería, Contabilidad y Análisis Financiero del presente Estatuto, tales como, el flujo de caja universitario, los informes por áreas de responsabilidad y el análisis de indicadores.

ARTÍCULO 20°. Presupuesto General. Es el instrumento mediante el cual se estiman los ingresos y gastos que se esperan en una vigencia fiscal para una correcta ejecución de los programas y proyectos del Plan de Acción Institucional, de los planes de acción de las Unidades Académicas y garantizar el desarrollo de los ejes misionales de la Universidad.

El Presupuesto General refleja el presupuesto de ingresos y el presupuesto de gastos e indica las disposiciones especiales presupuestales.

PRESUPUESTO DE INGRESOS

ARTÍCULO 21°. Concepto Contiene la estimación de los ingresos corrientes y los recursos de capital. Los ingresos corrientes se caracterizan por la regularidad de los mismos, en oposición a los ingresos de capital, que se caracterizan por su eventualidad.

PARÁGRAFO 1°. Dentro de los recursos de capital están incluidos los recursos del balance, que son los ingresos provenientes de la liquidación del ejercicio fiscal del año inmediatamente anterior. Es un concepto que resulta en un ingreso para las IES como resultado del ejercicio financiero, y que quedan disponibles para ingresar como un recurso de capital para financiar el presupuesto del año siguiente. Son calculados según el procedimiento definido por la División Financiera. Para el cierre fiscal se tendrá en cuenta la debida conciliación entre el saldo final de la tesorería con los recursos del balance generados en el periodo.

INGRESOS CORRIENTES. Los ingresos corrientes tienen como elemento característico, no categórico, la regularidad de los mismos, en oposición a los ingresos de capital, en los que la eventualidad es la característica clave. Los Ingresos Corrientes se clasificarán en Ingresos no tributarios, tales como las Contribuciones, las tasas y derechos administrativos, multas y Sanciones e intereses de mora, Ventas de Bienes y Servicios y Transferencias Corrientes.

Los ingresos no tributarios Son los ingresos corrientes que por ley no están definidos como impuestos. Según lo dispuesto en el Artículo 27 del EOP, los ingresos no tributarios comprenderán las tasas y las multas (Decreto 111 de 1996, Art. 27).

1. Contribuciones: Dentro de estas contribuciones quedan clasificadas las Estampillas como Contribuciones Diversas. Las Estampillas son aquellos ingresos que reciben las IES según lo estipulado por la normativa vigente, con el fin de fortalecer el sistema de educación pública, El ingreso se registra por contribuciones diversas independientemente de quien lo recaude.



**UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO No.26 DE 2020**

"Por medio del cual se aprueba el Estatuto financiero de la Universidad de Sucre"

2 Tasas y derechos Administrativos Las tasas y derechos administrativos son ingresos derivados de la prestación directa y efectiva de un servicio público individualizado y específico, adquirido de forma voluntaria por un tercero. Las tasas solo pueden ser fijadas por ley, y se transfiere la competencia para que, una vez fijadas, la entidad determine las tarifas correspondientes a través de un acto administrativo (Corte Constitucional, Sentencia C-837/2001). Corresponden a los ingresos que se generan en desarrollo de las actividades propias de la Universidad en su gestión docente, de investigación, de extensión, de servicios, y en el uso de los recursos de capital. Se clasifican en:

a. Derechos Pecuniarios de Educación Superior: corresponden a los ingresos que se generan en desarrollo de las actividades propias de la Universidad en su gestión docente, de investigación, de extensión, de servicios, y en el uso de los recursos de capital. Se clasifican en Pagos netos que efectúan los alumnos, relacionados directamente con la Actividad Académica, en los distintos niveles de Educación Formal que ofrece la Universidad, de pregrado y posgrado tales como: Inscripciones, Matrículas, Derechos de Grado.

b. Multas y Sanciones: Recursos por concepto de penalidades pecuniarias que derivan del poder punitivo del Estado, y que se establecen con el fin de prevenir un comportamiento considerado indeseable (Corte Constitucional, Sentencia C-134/2009).

c. Ventas de Bienes y Servicios: Corresponde a los ingresos por concepto de la venta de bienes y la prestación de servicios que realizan las IES en función directa de sus fines misionales de formación, investigación y extensión. Están compuestos por las ventas de establecimiento de mercados y las ventas incidentales de establecimiento de no mercados.

3 Transferencias Corrientes: Están compuestos por las transferencias de otras unidades de Gobierno, son los Ingresos recibidos por la Universidad provenientes de personas naturales o jurídicas, oficiales o privadas, del orden nacional, departamental o municipal, con el objeto de atender las erogaciones necesarias para el cabal funcionamiento y desarrollo del Alma Máter. Tales como Las indemnizaciones, sentencias y conciliaciones, Devolución IVA a Instituciones de Educación Superior, los cuales son los recursos que pagan las IES por los bienes, insumos y servicios que adquieren (Ley 30 de 1992, Art. 92; Decreto 2627 de 1993, Art.1º). Incluye: Devoluciones del IVA de vigencias anteriores y de la vigencia actual.) y las transferencias de otras unidades de gobierno tales como los aportes de la nación : Artículo 86 de Ley 30, artículo 87 de Ley 30, devolución de votaciones, Ley 1819 de Cooperativas, Saneamiento de pasivos, Plan de Fomento a la calidad , los aportes del Departamento Artículo 86 Ley 30 y demás realizados por el Ministerio de Educación Nacional.



**UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO No.26 DE 2020**

"Por medio del cual se aprueba el Estatuto financiero de la Universidad de Sucre"

PARÁGRAFO 2º. El IVA de cada bimestre se podrá solicitar hasta el último día hábil del mes siguiente, sin perjuicio de las fechas de cierre de fin año definidas por la Vicerrectoría Administrativa. El desembolso se hará efectivo cuando la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN reintegre el IVA a la Universidad.

ARTÍCULO 22º. Principales fuentes de financiación de la inversión. Tienen su origen en los recursos de Estampilla Universidad de Sucre Tercer milenio, los recursos de Estampilla pro Universidad Nacional de Colombia y demás Universidades, los recursos del nivel nacional aportados por el MEN y las demás que establezcan las disposiciones legales o reglamentarias.

PARÁGRAFO 1º. La Universidad asignará los recursos de las Estampillas atendiendo la destinación específica que exige la normatividad vigente.

PARÁGRAFO 2º. La distribución de los recursos por estas fuentes de financiación de la inversión se harán de acuerdo a los criterios técnicos y las directrices del Consejo Superior, respecto de la Estampilla es una atribución del Rector su distribución de acuerdo a los lineamiento de la Ordenanza que la regula, para la cual requiere, en cada caso, de un análisis financiero elaborado por la Vicerrectoría Administrativa y la Oficina de Planeación .para tal efecto, se tendrán en cuenta las disposiciones legales en materia de fuentes de financiación de la inversión.

PARÁGRAFO 3º. La Rectoría podrá ordenar la liquidación de los proyectos de inversión que no hubieren sido ejecutados en el tiempo programado y trasladar los recursos disponibles a otros proyectos vitales, para el desarrollo de la Institución, bajo los lineamientos del Plan Operativo Anual de Inversiones, previo análisis de la Vicerrectoría Administrativa, la Oficina de Planeación y las Unidades Académicas.

ARTÍCULO 23º. RECURSOS DE CAPITAL. Los recursos de capital comprenderán: los recursos del balance, los cuales son los ingresos provenientes de la liquidación del ejercicio fiscal del año inmediatamente anterior. , los de los créditos internos y externos - con vencimiento mayor a un año de acuerdo con los cupos autorizados por el Consejo Superior Universitario, las donaciones, los rendimientos financieros, los excedentes financieros, y el diferencial cambiado originado por la monetización de los desembolsos del crédito externo y de las inversiones en moneda extranjera.

ARTÍCULO 24º. RECURSOS DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL. Los ingresos por recursos de asistencia o cooperación internacional de carácter no reembolsable, deberán incorporarse al presupuesto como recursos de capital, de conformidad con lo establecido en los convenios respectivos.

PRESUPUESTO DE GASTOS

ARTICULO 25º. El Presupuesto de Gastos: Se compondrá por objeto del gasto en Gastos de personal, Adquisición de bienes y Servicios, Transferencias corrientes, Gastos de comercialización y producción Adquisición de activos financieros, disminución de pasivos, gastos por



**UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO No.26 DE 2020**

"Por medio del cual se aprueba el Estatuto financiero de la Universidad de Sucre"

tributo, multas, sanciones e intereses de mora. Servicio de la deuda pública externa y servicio de la deuda pública interna.

- a. Gasto de Personal: Reconocimiento a las personas por la contraprestación de los servicios prestados a la Universidad. Comprende tanto la remuneración ordinaria como los valores asociados a dicha remuneración.
- b. Adquisición de Bienes y Servicios: Son los gastos asociados a la adquisición de bienes y servicios , suministrados por personas naturales o jurídicas que son necesarios para el cumplimiento de las funciones asignadas por la Constitución Política y la Ley a IES, están relacionados con la adquisición de activos no financieros y diferentes activos para realizar la labor misional en el marco de la investigación y extensión, tales como activos fijos, objetos de valor activos no producidos , materiales y suministros y adquisición de servicios.
- c. Transferencias Corrientes: Corresponden a pagos necesarios para el funcionamiento de la Universidad, establecidos por la Ley o por norma interna y por los cuales no se exigen contraprestación de parte de quien recibe la transferencia.
- d. Transferencias de capital: Corresponden a pagos para la adquisición de activos no Financieros.
- e. Gastos de Comercialización y Producción: Son aquellos establecidos por el DANE, aplica el CPC del DANE. Dentro de estos encontramos materiales y suministros y adquisición de Servicios.
- f. Adquisición de Activos Financieros: Corresponde a la Concesión de Préstamos y adquisición de Acciones.
- g. Disminución de Pasivos: Se refiere al pago de Cesantías definitivas o parciales.
- h. Gastos de Tributo, multas, sanciones e intereses de mora: Comprende el pago de impuestos, estampillas, tasas y derechos Administrativos, contribuciones y multas, sanciones e intereses de mora.
- i. Servicio a la Deuda: El servicio de la deuda tiene por objeto atender el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con los empréstitos internos o externos; incluye amortizaciones, intereses, comisiones y todo tipo de gastos derivados de las operaciones de crédito público que realiza la Universidad.
- j. Servicio de la Deuda Interna: El servicio de la deuda tiene por objeto atender el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con los empréstitos internos incluye amortizaciones, intereses, comisiones y todo tipo de gastos derivados de las operaciones de crédito público que realiza la Universidad.
- k. Servicio de la Deuda Externa: El servicio de la deuda tiene por objeto atender el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con los empréstitos externos; Valor cancelable a los proveedores de crédito establecidos en el exterior, incluye amortizaciones,



**UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO No.26 DE 2020**

"Por medio del cual se aprueba el Estatuto financiero de la Universidad de Sucre"

intereses, comisiones y todo tipo de gastos derivados de las operaciones de crédito público que realiza la Universidad.

INVERSIÓN: Se incluyen dentro de los gastos de inversión aquellas erogaciones susceptibles de generar réditos económicamente productivos o que tengan el carácter de bienes de utilización perdurable, equivalentes a bienes de capital.

El Presupuesto de Inversión está identificado por Programas, Subprogramas, Proyectos y Sub-proyectos.

PROYECTOS DE INVERSIÓN. El Proyecto de Acuerdo Superior de Presupuesto incluirá los proyectos relacionados en el Plan Operativo Anual de Inversiones, clasificados y detallados por origen del recurso, unidad ejecutora, programas y proyectos, hasta la concurrencia de los recursos disponibles cada año.

**PROCEDIMIENTO PARA LA PREPARACIÓN APROBACIÓN, LIQUIDACIÓN Y
EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL**

ARTÍCULO 26°. Disposiciones especiales presupuestales. Son aquellas reglas tendientes a asegurar la correcta ejecución del Presupuesto General de la Universidad, y rigen únicamente en el año fiscal para el cual se expidan. Estas disposiciones, en ningún caso constituyen la base para establecer apropiaciones en el Presupuesto de Gastos, con cargo a ingresos futuros no presupuestados.

ARTÍCULO 27°. Planeación presupuestal. Es el proceso mediante el cual se determinan los montos de los ingresos y de los gastos de la Universidad para una vigencia fiscal, de acuerdo con los componentes del Sistema Presupuestal. Este proceso se da solicitando por parte de la Vicerrectoría Administrativa a todas las dependencias académicas y administrativas las necesidades y los ingresos que generarían.

ARTÍCULO 28°. Preparación del presupuesto. Corresponde a la Vicerrectoría Administrativa, la Oficina de Planeación con el apoyo de todas las Unidades Académicas y Administrativas, preparar anualmente el proyecto de presupuesto, con base en la disponibilidad de recursos y los lineamientos establecidos.

ARTÍCULO 29°. Aprobación del Presupuesto General de la Universidad. El Rector, someterá el proyecto de Presupuesto General de la Universidad a consideración del Consejo Superior Universitario, el cual lo aprobará mediante Acuerdo antes de finalizar cada año.

PARÁGRAFO. Si el Consejo Superior Universitario no lograre aprobar el presupuesto en esta fecha, se aplicará el presupuesto de la vigencia anterior.

ARTÍCULO 30°. Publicación del presupuesto. Una vez aprobado el presupuesto general de la Universidad para cada vigencia fiscal, la Institución lo publicará en el Página web de la Universidad y en los diferentes medios con los que cuente y considere pertinente.

ARTÍCULO 31°. Liquidación del presupuesto. Contiene el detalle desagregado de las rentas y apropiaciones aprobados por el Consejo Superior



**UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO No.26 DE 2020**

"Por medio del cual se aprueba el Estatuto financiero de la Universidad de Sucre"

Universitario, con el cual la Universidad iniciará la ejecución presupuestal en la siguiente vigencia fiscal Antes del 31 de diciembre de cada vigencia fiscal, el Rector expedirá la Resolución de Liquidación del Presupuesto General de la Universidad.

ARTÍCULO 32°. Ejecución del presupuesto. La ejecución presupuestal comprende todos los procesos relacionados con el recaudo de los ingresos y su utilización para el financiamiento oportuno y adecuado de las obligaciones derivadas del desarrollo de las actividades misionales de la Institución. Las apropiaciones incluidas en el Presupuesto General de la Universidad se entienden legalmente ejecutadas con la recepción de los bienes y servicios que se han acordado en los compromisos adquiridos con todas las formalidades legales y, en los demás eventos, con el cumplimiento de los requisitos que hagan exigible su pago.

ARTÍCULO 33°. Ejecución de programas y proyectos. Sólo se pueden ejecutar los programas y proyectos que hagan parte del Presupuesto General de la Universidad. La afectación presupuestal se realiza sobre el proyecto asociado al centro gestor correspondiente en el sistema de información.

ARTÍCULO 34°. Proyectos cofinanciados. Las dependencias con proyectos cofinanciados deben tener garantizados el cumplimiento de sus obligaciones y las correspondientes contrapartidas.

ARTÍCULO 35°. Certificados de Disponibilidad y Registro Presupuestal. Todo acto que afecte los recursos financieros de la Universidad, que se realice a discreción de los ordenadores del gasto, tales como resoluciones, contratos, convenios, compromisos o negociaciones, requiere la validación de forma y fondo por parte del Coordinador de Presupuesto, o su jefe inmediato.

Flujo anual mensualizado de caja. La Ejecución de Gastos del Presupuesto General de la Universidad se hará mediante el instrumento por el cual se define el monto máximo mensual de fondos disponibles, y el monto mensual de pagos.

Los saldos de las disponibilidades presupuestales no afectados por compromisos caducarán a 31 de diciembre. Aquellos CDP que respaldan procesos de licitación o invitación pública que a diciembre 31 no hayan adjudicado y comprometido serán renovados mediante CDP en la próxima vigencia, el cual, por trazabilidad, podrá servir como soporte para continuar con el proceso.

ARTÍCULO 36°. Vigencias futuras. El Consejo Superior autorizará los compromisos que afecten el presupuesto de las vigencias subsiguientes, previa solicitud debidamente justificada por parte del ordenador del gasto que solicita la vigencia futura, la cual deberá estar soportada en asuntos misionales y/o de funcionamiento de la Institución. La solicitud debe contemplar el análisis de las proyecciones financieras del compromiso.

Un compromiso se debe ejecutar dentro del año en que se suscribe entendiéndose por ejecución la recepción a satisfacción de los bienes y servicios adquiridos, y al determinar que afectara la vigencia



**UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO No.26 DE 2020**

"Por medio del cual se aprueba el Estatuto financiero de la Universidad de Sucre"

siguiente o las siguientes, se deberá solicitar previamente autorización para comprometer presupuestos futuros.

Cuando se requiere exceder la anualidad se debe contar previamente con una autorización del Consejo Superior, de acuerdo con lo establecido en la Ley para asumir obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias futuras.

Las vigencias futuras deben ser incorporadas en forma prioritaria y oportuna en los presupuestos de las vigencias siguientes. Se presentará al Consejo Superior informe sobre las vigencias futuras aprobadas.

PARÁGRAFO 1º. La Vicerrectoría Administrativa establece el trámite para la solicitud y aprobación de las vigencias futuras.

PARÁGRAFO 2º. En el último periodo del Rector no se podrán comprometer vigencias futuras, excepto aquellas que tengan un carácter estrictamente misional y las aprobadas por el Consejo Superior en el Acuerdo del Presupuesto de ese periodo.

ARTÍCULO 37º. Hechos Cumplidos. No podrán legalizarse, con cargo al Presupuesto de Gastos, aquellas obligaciones que no reúnan los requisitos legales y estatutarios o que se configuren como hechos cumplidos, salvo aquellos derivados de una orden judicial o mandato legal o de autoridades de inspección, control y vigilancia.

ARTÍCULO 38º. Modificaciones al presupuesto. El Rector podrá reducir, aplazar, des aplazar, aumentar o adicionar, total o parcialmente, las apropiaciones presupuestales, en uno de los siguientes casos:

- a. Reducción: Cuando se estime que los recaudos del año puedan ser inferiores al total de los gastos y obligaciones contraídas que deban pagarse con cargo a tales recursos.
- b. Aplazar: Cuando las apropiaciones para gastos aprobadas por el Consejo Superior Universitario, hubieren sido insuficientes.
- c. Adiciones: Cuando en la ejecución del Presupuesto General de la Universidad se obtuvieren nuevas rentas o se hubieren superado las rentas aforadas que permitan aumentar el monto de las apropiaciones, el Rector podrá autorizar gastos adicionales con fundamento en los certificados de disponibilidad respectivo.
- d. Traslados de apropiación. El Rector podrá ordenar los traslados de apropiaciones entre objetos del gasto, previa certificación de disponibilidad por parte del Jefe de Presupuesto, o su jefe inmediato.

ARTICULO 39º. Correcciones. En cualquier época del año fiscal, el Rector podrá hacer las correcciones aritméticas y aclaraciones que no impliquen el cambio de destinación ni del objeto del gasto.

ARTÍCULO 40º. Reservas. Al cierre de la vigencia fiscal, el Rector mediante resolución constituirá las reservas presupuestales contraídas en la vigencia actual, para garantizar la atención y pago de los compromisos legalmente contraídos que desarrollen el objeto de la apropiación.



**UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO No.26 DE 2020**

"Por medio del cual se aprueba el Estatuto financiero de la Universidad de Sucre"

ARTÍCULO 41°. Expiración de las reservas. Las reservas que no se hayan ejecutado a 31 de diciembre de cada vigencia, expiran. Excepcionalmente, las reservas que no se hayan ejecutado a 31 de diciembre podrán continuar constituidas como pasivos exigibles de vigencia expirada, como reservas para el presupuesto de la vigencia siguiente, mediante Acta que así lo autorice, firmada por Jefe de presupuesto, o su jefe inmediato, y por parte del ordenador del gasto de la Universidad y se debe informar al Consejo Superior.

Si durante el año de la vigencia de la reserva desaparece el compromiso u obligación que la originó, el ordenador del gasto solicitará al Jefe de presupuesto, o su jefe inmediato, la cancelación de la reserva con el respectivo soporte.

PARÁGRAFO. La Vicerrectoría Administrativa definirá el trámite para la solicitud de que trata el presente artículo.

ARTÍCULO 42°. Cuentas por pagar. El Rector expedirá una resolución donde se constituyen las respectivas cuentas por pagar al cierre de la vigencia fiscal.

ARTÍCULO 43°. Saldo de ejecución presupuestal. Es el resultante de la operación matemática de la ejecución de ingresos menos la ejecución de gastos, para una vigencia fiscal concreta. Cuando este resultante es positivo se denomina superávit presupuestal, cuando es negativo se denomina déficit presupuestal.

PARÁGRAFO. El superávit presupuestal y el déficit presupuestal se evalúan para cada uno de las fuentes de recursos de la universidad, tales como rentas propias, recursos de Estampillas, de Convenios, y de las diferentes fuentes existentes al cierre.

ARTÍCULO 44°. Afectación del presupuesto. Sólo se podrá afectar el presupuesto de gastos de la Universidad por los servidores públicos que tengan la facultad legal de ser ordenadores del gasto, la cual será ejercida según las normas legales y estatutarias vigentes.

ARTÍCULO 45°. Rendición de informes presupuestales. Las Unidades Académicas y Administrativas deben suministrar la información que requiera la administración central y los organismos de control, con el fin de verificar y evaluar el cumplimiento de las metas, planes, programas, proyectos y la correcta utilización de los recursos. Corresponde al Rector presentar, trimestralmente, los informes por fondos presupuestales y consolidados al Consejo Superior Universitario con indicación de logros, metas y objetivos alcanzados, así como el avance de los programas y proyectos. Al final de cada vigencia, el Consejo Superior Universitario evaluará la ejecución presupuestal.

CAPITULO III

CONTABILIDAD FINANCIERA

ARTÍCULO 46°. Objetivo. La información financiera de la Universidad de Sucre es fundamento para la toma de decisiones, la rendición de cuentas y el control. Para tal fin, la información contenida en los Estados Financieros debe cumplir con las características de relevancia, representación fiel, verificabilidad, oportunidad, comprensibilidad, y



**UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO No.26 DE 2020**

"Por medio del cual se aprueba el Estatuto financiero de la Universidad de Sucre"

comparabilidad, definidos en el Manual de Políticas Contables de la Universidad.

ARTÍCULO 47°. Marco normativo contable. Los hechos económicos de la Universidad son incorporados en los Estados Financieros en estricto cumplimiento del Régimen de Contabilidad Pública emitido por la Contaduría General de la Nación.

ARTÍCULO 48°. Políticas Contables. Son los principios, bases, acuerdos, reglas y procedimientos adoptados por la Universidad para la elaboración y presentación de los Estados Financieros, conforme al Régimen de Contabilidad Pública emitido por la Contaduría General de la Nación, o quien haga sus veces. El Comité Técnico de Sostenibilidad de la Información contable es el encargado de recomendar al Rector, la adopción y actualización del Manual de Políticas Contables de la Universidad.

ARTÍCULO 49°. Contabilidad centralizada. La Universidad centraliza y registra los hechos económicos en una única unidad contable y, a partir de allí, genera sus estados financieros, con independencia del manejo administrativo por Unidad Ejecutora.

ARTÍCULO 50°. Proceso contable. El proceso contable tiene como propósito el registro de los hechos económicos en tiempo real (Devengo) que garantizan el cumplimiento de los objetivos de la información financiera, y se desarrolla mediante las etapas de reconocimiento, medición y revelación.

ARTÍCULO 51°. Reconocimiento. Es el proceso de incorporación, en el estado de situación financiera o en el estado de resultados, de un hecho económico que cumple la definición de activo, pasivo, patrimonio, ingreso, costo o gasto; que tenga la probabilidad de generar una entrada o salida de beneficios económicos o potencial de servicio asociado y, que tenga un valor que se pueda medir con fiabilidad.

ARTÍCULO 52°. Medición. Es el proceso mediante el cual se asigna un valor monetario a un elemento de los Estados Financieros. Se lleva a cabo en dos momentos: en el reconocimiento y en la medición posterior, de conformidad con el Manual de Políticas Contables de la Universidad de Sucre.

ARTÍCULO 53°. Revelación. La información financiera de la Institución se revela en la estructura de los estados financieros, así como en sus notas explicativas. La revelación hace referencia a la selección, ubicación y organización de la información financiera; las decisiones sobre estos tres asuntos se llevan a cabo por el Contador de la Universidad, con el visto bueno del Jefe de la División Financiera, teniendo en cuenta las necesidades que tienen los usuarios de la información financiera de la Institución, la normatividad vigente y las políticas definidas para tal fin.

PARÁGRAFO. Las Unidades Académicas y Administrativas responsables de aplicar las Políticas Contables, deberán proporcionar la información requerida por el Contador de la Universidad, para la elaboración de las revelaciones a los Estados Financieros, quien revisará,



**UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO No.26 DE 2020**

"Por medio del cual se aprueba el Estatuto financiero de la Universidad de Sucre"

compilará y complementará las revelaciones remitidas por las Unidades.

ARTICULO 54°. Estados Financieros. Anualmente, el Contador de la Universidad elaborará y presentará los Estados Financieros de la Institución, compuestos por el Estado de Situación Financiera, el Estado de Resultados, el Estado de Cambios en el Patrimonio, el Estado de Flujos de Efectivo y las revelaciones.

ARTICULO 55°. Estados Financieros mensuales. Mensualmente, el Contador de la Universidad, elaborará, presentará y publicará el Estado de Situación Financiera, el Estado de Resultados y las notas a los informes financieros y contables mensuales de aquellas variaciones significativas o situaciones extraordinarias que ameriten revelación.

ARTÍCULO 56°. Evaluación y aprobación de los Estados Financieros. Corresponde al Consejo Superior Universitario examinar anualmente y aprobar los Estados Financieros de la Universidad, según el informe presentado por el Rector.

PARÁGRAFO. El cronograma de aprobación se elaborará de tal manera que el Consejo Superior apruebe los Estados Financieros al menos tres días hábiles antes de la fecha límite fijada por la Contaduría General de la Nación para cargar la información al Consolidador de Hacienda e Información Pública — CHIP, o al sistema informático que se establezca.

ARTÍCULO 57°. Rendición de informes contables. Corresponde a la División Financiera, a través de Contabilidad elaborar y presentar los siguientes reportes:

- a. A la Contaduría General de la Nación.
- b. Los requeridos por los diferentes organismos de inspección, vigilancia y control.

ARTICULO 58°. Conciliación bancaria. Corresponde a la División Financiera a través de Tesorería y Contabilidad realizar la conciliación de todas las cuentas bancarias que tiene la Universidad.

PARÁGRAFO. Todas las partidas de ingresos pendientes de identificar en las cuentas bancarias de la Universidad de Sucre, deberán ser debidamente legalizadas conforme la reglamentación que para el efecto expida la Vicerrectoría Administrativa. Las partidas no identificadas se destinarán para el funcionamiento de la Universidad en consonancia con el principio de Solidaridad Financiera.

ARTÍCULO 59°. Activos fijos. El área contable, conforme la normatividad emitida por la Contaduría General de la Nación, lleva a cabo los procesos de creación, reconocimiento, medición, reclasificación, revelación y baja en cuentas de:

- a. Las propiedades, planta y equipo,
- b. Las propiedades de inversión,
- c. Los bienes históricos y culturales,
- d. Los activos intangibles.



**UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO No.26 DE 2020**

"Por medio del cual se aprueba el Estatuto financiero de la Universidad de Sucre"

ARTÍCULO 60°. Participación de la Universidad en otras entidades. Cuando la participación de la Universidad en otras personas jurídicas de cualquier naturaleza, federaciones y otras que no tengan personería jurídica tales como uniones temporales, consorcios y redes, implique la erogación de recursos frescos de la Universidad, por conceptos de suscripciones, membresías, cuotas de participación, cuotas periódicas, aportes o acciones, se requiere el aval de la División Financiera, con el fin de verificar la disponibilidad y capacidad presupuestal de la respectiva Unidad Académica o Administrativa que tiene el interés en su participación o ejerce las funciones de representación ante esa entidad. Sin perjuicio del trámite que debe adelantarse ante el Consejo Superior Universitario y otras instancias cuando proceda.

PARÁGRAFO 1°. Las Unidades Académicas y Administrativas que participen en Uniones Temporales, Consorcios y similares, deben remitir mensualmente a la División de Gestión Financiera, información de los activos, pasivos, ingresos, gastos y costos, la participación de la Universidad en la operación conjunta y la información tributaria que requiera la Universidad para realizar los reportes a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

PARÁGRAFO 2°. Cuando los estatutos de las personas jurídicas de las que haga parte la Universidad, exijan aprobación anual de los estados financieros, por parte de la Universidad, la Unidad Académica o Administrativa que participa en nombre de la Institución, debe remitir la documentación oportunamente a la División Financiera, quien será responsable de emitir el concepto, para aquellas entidades societarias y aquellas donde la Universidad tenga relacionamiento financiero significativo.

ARTÍCULO 61°. Sistema documental contable. El sistema documental contable de la Universidad tiene como objetivo establecer los criterios para garantizar la inalterabilidad, integridad, verificabilidad, seguridad y conservación de la información financiera, regulando aspectos relativos a los documentos contables, los cuales corresponden a los soportes, comprobantes y libros de contabilidad. Este sistema se llevará conforme las directrices de la Contaduría General de la Nación.

ARTÍCULO 62°. Manejo del archivo contable. Al contador coordinar la custodia, conservación y manejo del archivo contable de la entidad, de conformidad con la normatividad vigente.

ARTÍCULO 63°. Gestión Tributaria. Corresponde al Contador coordinar el análisis de la normatividad tributaria vigente, la elaboración de las declaraciones de ingresos y patrimonio, retención en la fuente, las solicitudes de devolución de IVA y todos aquellos reportes tributarios que se deban remitir a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

PARÁGRAFO. El tratamiento tributario en los convenios interadministrativos, contratos de mandato, Uniones Temporales y Consorcios que suscriban las Unidades Académicas y Administrativas, deberán contar con el visto bueno de la División Financiera.



**UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO No.26 DE 2020**

"Por medio del cual se aprueba el Estatuto financiero de la Universidad de Sucre"

**CAPÍTULO IV
TESORERÍA**

ARTÍCULO 64°. **Tesorería.** La Universidad de Sucre tiene una Sección de Tesorería, perteneciente a la División Financiera, responsable de coordinar las acciones relacionadas con las operaciones de flujo de caja de todas las Unidades Académicas y Administrativas, las cuales comprenden: la gestión de los recaudos; el pago de las obligaciones a través de los medios de pago autorizados; la gestión de las inversiones realizadas con los excedentes temporales de tesorería; y la creación y gestión de las cuentas bancarias.

ARTÍCULO 65°. **Recaudos.** La División Financiera a través de la Sección de Tesorería, efectúa el cabal registro de ingresos por la venta de bienes y prestación de servicios de la Universidad.

ARTÍCULO 66°. **Pagos.** De acuerdo con el flujo de caja de la Universidad y cuando los compromisos se encuentren legalizados y las obligaciones se encuentren causadas, el Tesorero, o quien haga sus veces, procederá a efectuar el pago respectivo, según los términos pactados y sin ocasionar intereses de mora a cargo de la Universidad.

PARÁGRAFO. Los medios de pago permitidos en la Universidad son: transferencia bancaria, cheque y plataformas electrónicas debidamente autorizadas por el Banco de la República.

ARTÍCULO 67°. **Prelación de pagos.** La Tesorería programará los recursos necesarios y suficientes en los flujos de fondos para atender prioritariamente el pago de gastos de personal, los impuestos, el servicio de la deuda pública, los servicios públicos, y a proveedores de bienes y servicios. Por lo tanto, la distribución de los recursos de la estampilla para financiar programas y proyectos que hacen parte de los Planes de Acción se hará después de descontar el valor correspondiente al pago del servicio de la deuda y la seguridad social.

ARTÍCULO 68°. **Inversiones Financieras.** Corresponden a los recursos financieros colocados en instrumentos de deuda o de patrimonio, con el propósito de obtener rendimientos provenientes de las fluctuaciones del precio o de los flujos contractuales del título valor durante su vigencia.

PARÁGRAFO 1°. Los excedentes de tesorería que se presenten en el año fiscal podrán ser invertidos dentro de los sanos criterios de liquidez, seguridad, solidez, rentabilidad, bajo riesgo y condiciones de mercado, previo concepto favorable de la División Financiera.

PARÁGRAFO 2°. Los recursos del portafolio de inversiones se podrán utilizar, previa autorización del Consejo Superior Universitario, cuando la situación de caja lo amerite. Estos retornarán al portafolio cuando la Universidad tenga la capacidad financiera para hacerlo.

ARTÍCULO 69°. **Cuentas bancarias.** La Sección de Tesorería gestionará la apertura de cuentas bancarias a solicitud del rector y/o representante legal,



**UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO No.26 DE 2020**

"Por medio del cual se aprueba el Estatuto financiero de la Universidad de Sucre"

que requieran el manejo de recursos de algún convenio o proyecto por medio de una cuenta bancaria exclusiva, es decir, con destinación específica. Para tal fin, el rector y/o representante legal, solicitará a la Tesorería, la apertura de las mismas, indicando el Centro Gestor por el cual se realizará dicho manejo. El interventor y/o supervisor del convenio o la persona encargada del contrato y/o convenio, enviará mensualmente el informe de ejecución de los recursos con el fin de mantener conciliados los saldos en cada cuenta bancaria.

Los demás recaudos y erogaciones se manejan en las cuentas bancarias existentes, bajo el principio de Unidad de Caja.

PARÁGRAFO. La Tesorería gestiona con las entidades bancarias todos los servicios que se requieren para el correcto manejo de los recursos.

ARTÍCULO 70°. Operaciones de crédito. Cuando haya la debida justificación, la Universidad solicitará al Consejo Superior la autorización para efectuar operaciones de crédito, previo concepto favorable de los ordenadores del gasto.

ARTÍCULO 71°. Elaboración de informes de Tesorería. La Tesorería elabora informes mensuales de las fuentes de los recursos de la Universidad de Sucre, de forma clasificada; con el fin de brindar apoyo en la toma de decisiones por parte de los ordenadores del gasto.

ARTÍCULO 72°. Flujo de Caja Universitario. La Tesorería elabora el flujo de caja mensual de la Universidad de Sucre y efectúa seguimiento a las necesidades de liquidez de la Institución, con el fin de establecer medidas de apalancamiento interno institucional, o endeudamiento con entidades financieras a través de créditos de tesorería.

ARTÍCULO 73°. Rendición de Informes de Tesorería. Cuando el Consejo Superior Universitario, el Rector, el Vicerrector Administrativo, o un organismo de inspección, vigilancia y control lo requiera, la División Financiera, presentará el informe de deuda pública, flujos de efectivo, fondos patrimoniales, portafolio de inversiones y demás inversiones de liquidez que posea la Universidad.

CAPÍTULO V

FACTURACIÓN Y CARTERA

ARTÍCULO 74°. Facturación. La causación y expedición de la factura por la venta de bienes y prestación de servicios de las Unidades Académicas y Administrativas, debe cumplir los requisitos legales vigentes para soportar la operación según los lineamientos de la Vicerrectoría Administrativa.

ARTÍCULO 75°. Vencimiento de las facturas. Las facturas que expida la Universidad tienen fecha límite de pago no superior a 30 días contados desde su expedición y señala que, vencida dicha fecha, se procederá a aplicar el procedimiento establecido en el Reglamento Interno de Cartera.



**UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO No.26 DE 2020**

"Por medio del cual se aprueba el Estatuto financiero de la Universidad de Sucre"

ARTÍCULO 76°. Gestión para el reconocimiento de ingresos. Las Unidades Académicas y Administrativas generadoras de ingresos garantizan la adecuada facturación de los proyectos de extensión y remitirán informes mensuales a la División Financiera, sobre los contratos y convenios que se estén ejecutando, con el fin de asegurar el reconocimiento de estos hechos económicos en los Estados Financieros de la Institución, gestionar el proceso de cobro y evitar que se genere cartera sin reconocer.

ARTÍCULO 77°. Financiación de los proyectos. Sin perjuicio de las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Universidad de Sucre y demás normatividad aplicable, con el objetivo de mantener la sostenibilidad financiera de la Institución, todo contrato suscrito por contratación directa, donde la Universidad actúe como contratista, debe contemplar una cláusula, un adecuado flujo de caja para la ejecución del contrato y que no afecte la situación financiera de la Universidad. La Vicerrectoría administrativa indicará las políticas para la aplicación del presente artículo.

ARTÍCULO 78°. Gestión de cobro. La gestión de trámite y cobro de la cartera por la venta de bienes y la prestación de servicios de las Unidades Académicas y Administrativas, se llevará a cabo según el procedimiento establecido por la División Financiera, de manera eficaz, ágil y eficiente, de tal modo que se realice un recaudo oportuno de los ingresos; conforme a los lineamientos establecidos, evitando en todo caso la prescripción de las acciones a que haya lugar.

ARTÍCULO 79°. Indexación. A las sumas de dinero que deban ser reintegradas a la Universidad, se les aplicará el mecanismo de indexación con el fin de mantener su poder adquisitivo.

ARTÍCULO 80°. Acuerdos de pago. La Universidad de Sucre podrá celebrar a través de la Oficina Jurídica acuerdos de pago con entidades públicas, privadas y personas naturales, previa revisión y recomendación del Comité Técnico de Sostenibilidad de la Información Contable, cumpliendo con las garantías y los requisitos establecidos en las normas institucionales y demás lineamientos fijados en el Reglamento de Cartera.

PARÁGRAFO 1°. La Universidad de Sucre establecerá en los acuerdos de pago los intereses remuneratorios y moratorios a que haya lugar, en concordancia con el Reglamento Interno de Cartera.

PARÁGRAFO 2°. Los acuerdos de pago que recaigan sobre conciliaciones o transacciones requerirán aval previo de la Oficina Jurídica.

ARTÍCULO 81°. Rendición de informes de cartera. La Vicerrectoría Administrativa presentará información de facturación y cartera de acuerdo a las necesidades institucionales y a los requerimientos de los entes de inspección, vigilancia y control.

ARTÍCULO 82°. Indicadores de gestión. La División Financiera presentará a la vicerrectoría Administrativa de forma trimestral un informe de cartera.



**UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO No.26 DE 2020**

"Por medio del cual se aprueba el Estatuto financiero de la Universidad de Sucre"

CAPITULO VI

CONTABILIDAD DE GESTIÓN

ARTÍCULO 83°. Contabilidad de gestión. Comprende el proceso de identificación, medida, acumulación, análisis, preparación, interpretación y comunicación de la información financiera y estratégica utilizada por los diversos niveles de la dirección para planificar, evaluar y controlar la Institución, tomar decisiones asertivas y asegurar la asignación óptima de los recursos para todas las Unidades Académicas y Administrativas de la Universidad.

La Universidad de Sucre cuenta con un sistema de contabilidad de gestión diseñado exclusivamente para propósitos internos, el cual contempla el tratamiento de las áreas de responsabilidad, el sistema de costos y los diferentes informes a la medida.

ARTÍCULO 84°. Información por áreas de responsabilidad. Para efectos administrativos, se generará información financiera y no financiera por áreas de responsabilidad, con el fin de rendir cuentas, evaluar el rendimiento pasado en la consecución de los objetivos y tomar decisiones con respecto a la asignación de recursos en el futuro. De esta manera, se clasifican y registran adecuadamente los activos, pasivos, ingresos, costos y gastos, correspondiente a la dependencia que tiene a su cargo la responsabilidad y el control de los mismos.

ARTÍCULO 85°. Áreas de responsabilidad de la Universidad de Sucre. Las áreas de responsabilidad, para las que como mínimo se generará información financiera y no financiera separada para fines administrativos, serán definidas mediante un procedimiento establecido por la División Financiera, de conformidad con el ciclo financiero de la Universidad.

La información se genera con el propósito de revisar constantemente las metas y controlar las operaciones para el cumplimiento de los objetivos institucionales. La División Financiera es la encargada de la creación y control de áreas de responsabilidad, tales como centro de costos, centro gestor, unidad ejecutora o proyecto.

ARTÍCULO 86°. Sistema de costos. La División Financiera definirá el procedimiento para ejecutar el modelo de costos universitario, según las buenas prácticas, que permita calcular costos razonables según los procesos misionales de la Universidad de Sucre, que ayude a la gestión eficiente de los recursos, promueva la sostenibilidad financiera y contribuya a la generación de informes oportunos y útiles para la toma de decisiones estratégicas, administrativas y académicas.

ARTÍCULO 87°. Registro de los costos. Los costos de los programas académicos de investigación y de extensión serán registrados por áreas de responsabilidad. Los costos indirectos se asignan con una base razonable de distribución que refleje los beneficios que se reciben de las diferentes áreas de responsabilidad. La base elegida se deberá utilizar consistentemente de un periodo a otro.



**UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO No.26 DE 2020**

"Por medio del cual se aprueba el Estatuto financiero de la Universidad de Sucre"

ARTÍCULO 88º. Estudio de viabilidad financiera para nuevos programas de pregrado, nuevos programas de posgrado y servicios de extensión e investigación. Para la apertura de los nuevos programas de pregrado y posgrado se deben hacer estudios de costos que permitan identificar la viabilidad financiera de los mismos, siguiendo la metodología acorde con las buenas prácticas, definida por la División Financiera.

El estudio de costos de los nuevos programas de pregrado será realizado por los departamentos y facultades respectivos y deben ser revisados por la Vicerrectoría Administrativa. El estudio de costos de los nuevos programas de posgrado será efectuado por la Dirección de Posgrados, y deberá ser avalado por la Vicerrectoría Administrativa. Este estudio se utilizará para definir el valor total de la matrícula, incluidos los derechos complementarios, los cuáles serán recomendados por el Consejo de Facultad, en concordancia con la sostenibilidad financiera del programa, para ser fijado por el Rector.

Para el caso de los servicios de extensión e investigación, la Vicerrectoría Administrativa emitirá un procedimiento con los parámetros a tener en cuenta para validar la viabilidad financiera de estos servicios, de manera que pueda ser aplicado por las Unidades Académicas y Administrativas.

PARÁGRAFO. El Vicerrector Administrativo emitirá el concepto de viabilidad financiera a los nuevos programas de pregrado y posgrado, de acuerdo a los estudios de costos de que trata el presente artículo.

**CAPÍTULO VII
ANÁLISIS FINANCIERO**

ARTÍCULO 89º. Análisis financiero. La División Financiera efectuará trimestralmente estudios completos y rigurosos de la información que proporciona el sistema de información financiera, contable y presupuestal, así como de aquella información disponible, para evaluar la situación financiera, el desempeño y los flujos de efectivo de la Universidad de Sucre, de manera que se contribuya a una adecuada toma de decisiones administrativas.

ARTÍCULO 90º. Componentes del análisis financiero. El análisis financiero de la Universidad de Sucre tiene tres componentes: el análisis de procesos y sistemas de información, el análisis de Estados Financieros y, el análisis de indicadores.

ARTÍCULO 91º. Análisis de procesos y sistemas de información. La División Financiera realiza el seguimiento permanente a los procesos definidos en materia financiera, con el fin de garantizar que contemplen la totalidad de necesidades internas y externas de la Institución. Así mismo, realiza el seguimiento permanente a las necesidades contables y presupuestales que surjan, que se deban implementar en el Sistema de Información, con el fin de coordinar con la División de Sistemas, o quien haga sus veces, los requerimientos a que haya lugar.



**UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO No.26 DE 2020**

"Por medio del cual se aprueba el Estatuto financiero de la Universidad de Sucre"

ARTÍCULO 92°. Análisis de Estados Financieros. La División Financiera evaluará de forma mensual los Estados Financieros presentados por el Contador de la Universidad y efectuará las recomendaciones a que haya lugar.

ARTÍCULO 93°. Análisis de indicadores. La División Financiera implementará el análisis de indicadores, como un instrumento que permite evaluar el desempeño de la Universidad y hacer posibles predicciones acerca del comportamiento y riesgo futuro. Los indicadores se agrupan en cinco categorías: liquidez, endeudamiento, desempeño universitario, gestión del valor y gestión presupuestal.

PARÁGRAFO. La División Financiera elaborará el procedimiento para el cálculo de estos indicadores.

ARTÍCULO 94°. Indicadores de liquidez. Permiten determinar si la Universidad cuenta con los recursos para asumir las obligaciones de corto plazo. Se calcularán, entre otros, los siguientes indicadores: la razón corriente y el capital de trabajo.

ARTÍCULO 95°. Indicadores de endeudamiento. Permiten determinar en qué grado y en qué forma participan los acreedores en la financiación de la operación de la Universidad. Se calcularán, entre otros, los siguientes indicadores: nivel de endeudamiento y concentración del endeudamiento a corto y largo plazo.

ARTÍCULO 96°. Indicadores de gestión presupuestal. Permiten evaluar el desempeño de la ejecución presupuestaria de la Universidad de Sucre y de sus respectivas Unidades Ejecutoras, brindando información relevante sobre los recursos recaudados, los pagos realizados y la disponibilidad de recursos para el desarrollo de las operaciones y actividades misionales.

TÍTULO VIII

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 97°. Facultades reglamentarias. Se faculta al Rector de la Universidad para reglamentar el presente Estatuto, en lo no previsto para otro funcionario.

ARTÍCULO 98°. Control Interno. Corresponde a la Oficina de Control Interno, o quien haga sus veces, ejercer control a las directrices que se establecen mediante este Estatuto.

ARTÍCULO 99°. Derogatorias. Se derogan las disposiciones que le sean contrarias, especialmente: los Acuerdos 048 Título segundo.

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 100°. RESPONSABILIDAD FISCAL. Los servidores públicos de la universidad, y los particulares que actúen en calidad de contratistas de la misma, serán responsables por la administración, recaudo y manejo de los bienes o fondos públicos, en los términos previstos en la Ley.



**UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO No.26 DE 2020**

"Por medio del cual se aprueba el Estatuto financiero de la Universidad de Sucre"

ARTÍCULO 101º. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Sincelejo, el veintitrés (23) día del mes de diciembre de 2020

(Original firmado por)
GUILLERMO BORJA GONZALEZ
Presidente (e)

(Original firmado por)
TANIA INÉS MARTÍNEZ MEDRANO
Secretaria General

	Nombres y apellidos	Cargo	Firma
Proyectó	Elsa Espinosa Oliver	Jefe División Financiera	Original firmado por Elsa Espinosa Oliver
Revisó	Tania Inés Martínez Medrano	Secretaria General	Original firmado por Tania Inés Martínez Medrano
Aprobó	Guillermo Borja González	Presidente (e) de Consejo Superior	Original firmado por Guillermo Borja González

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.